

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

423

**SESIÓN EXTRAORDINARIA N°01-2021
COMISIÓN CONSULTIVA DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO
INFANTIL CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 2021**

Al ser las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de abril de dos mil veintiuno, da inicio la Sesión Extraordinaria N° 01-2021 de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en oficinas centrales del PANI, con el siguiente quórum:

MIEMBROS PRESENTES:

Siendo esta la hora y fecha señalada para llevar a cabo la **Sesión Extraordinaria N° 01-2021 de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil**, se encuentran presentes: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, Sra. Natalia Álvarez Rojas, Viceministra de Trabajo y Seguridad Social y Presidenta de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Sra. Gladys Jiménez, Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, Sra. Alejandra Acuña, Viceministra de Salud, y Sra. Melania Brenes Monge, Viceministra de Educación Pública.

AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN:

Ninguno.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZÓN DE SU CARGO:

Sr. Danny Esquivel Lobo, Sra. Damaris Jiménez Artavia, de la ST-REDCUDI, Sra. Yariela Quirós Álvarez, Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

La señora Alejandra Acuña Navarro, Viceministra de Salud; así como el señor Juan Luis Bermúdez, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, se unieron de manera virtual.

Queda consignado que a cada uno de los señores y las señoras miembros de esta Comisión se les proporciona una carpeta con todo el material correspondiente a los puntos señalados en la agenda de la presente sesión, y que con su consentimiento esta sesión será grabada, no transcrita en su literalidad, sino en los acuerdos tomados y observaciones señaladas. De igual manera se les podrá proporcionar copia de los audios de esta sesión, si así lo requieren.

Se da inicio a la sesión, según el orden señalado en la agenda adjunta en las carpetas:

ARTÍCULO PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La señora Presidenta procede a dar lectura al orden del día (que se incluye en las carpetas).

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL
AGENDA**

Artículo Primero: Lectura y aprobación del orden del día.

Artículo Segundo: Sistematización e intercambio de información entre la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE): Convenio Modelo de Cooperación y Carta de Entendimiento.

Artículo Tercero: Asuntos señoras y señores miembros de la Comisión Consultiva.

Artículo Cuarto: Cierre de la sesión.

ACUERDO N° 17-04-2021:

La señora Natalia Álvarez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: **“Se aprueba el orden del día para la sesión extraordinaria N°01-2021 de la Comisión Consultiva de la REDCUDI”**. Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Melania Brenes Monge y señora Gladys Jiménez Arias. **Acuerdo en firme.**

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMATIZACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL Y EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO (SINIRUBE): CONVENIO MODELO DE COOPERACIÓN Y CARTA DE ENTENDIMIENTO

Se da el uso de la palabra a la señora Yariela Quirós Álvarez, quien menciona que lo que se trae es la solicitud de firmas para las partes, en este caso entre la ST-REDCUDI y el SINIRUBE para la suscripción del convenio de cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y la ST-REDCUDI para el acceso e intercambio de información en el marco de la Ley 9137 de creación de SINIRUBE.

Tal vez como antecedente podríamos considerar el avance del Sistema de Información que les habíamos presentado a inicios de año, actualmente nos encontramos trabajando en el segundo módulo del Sistema, para agosto del año 2020 se envió a SINIRUBE la solicitud de suscripción de este convenio, la cual fue contestada de manera inmediata por SINIRUBE porque al ser SINIRUBE un órgano adscrito al IMAS debió pasar por la Asesoría Jurídica de esta institución quien dio el visto bueno para este intercambio de información, sin embargo nos solicitan que tenga el aval de la Comisión Consultiva la firma de este convenio. Este sistema de información y el convenio tienen varios antecedentes, el primero es el Marco Conceptual Operativo y Organizacional de la REDCUDI que establece la función de esta Red de articular las diferentes alternativas de atención y cuidado a lo largo y ancho del país para la sostenibilidad y la mejora continua de calidad de los servicios. También, dentro del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019-2022 hay una indicación para que todas las áreas estratégicas de articulación den cumplimiento a este Plan para lograr un impacto deseado para orientar la gestión pública. Cuando se hizo la solicitud, tanto la ST como SINIRUBE estábamos adscritos al IMAS.

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

Se une este tema con lo que se quiere en el sector de seguridad humana, es objetivo es desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones favorables para el desarrollo humano. La ST también se constituye en la instancia responsable de articular a los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en cuidado y desarrollo infantil. Asimismo, la Ley 9220 y su reforma le da como tarea a la ST llevar un registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados y consolidar un sistema de información con las características de la población beneficiaria. El Decreto del Reglamento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil también señala que se deben celebrar los convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones de la ST observando los principios de la Ley de contratación administrativa. El convenio y la puesta en operación del Sistema de Información también tienen beneficios que voy a enumerar: el primero es que ya existe una georreferenciación de más de 1500 centros de cuidado actualmente de los cuales 1200 aproximadamente atiende población beneficiaria directamente del Estado. Esta georreferenciación de la mano del Sistema de Información va a permitir que se genere trazabilidad sobre la población que está siendo atendida en las diferentes alternativas. Va a permitir que cada centro de atención tenga su propio expediente que es un expediente igual al que tiene en el CAI que es solamente habilitación, sino que aquí nos va a permitir tener más información de los servicios que se están brindando y de la calidad de los servicios. Nos permite tener el acceso a los expedientes reales de los centros que hoy reciben población subsidiada por el Estado, también nos permite tener un dato real de los establecimientos a nivel país que podrían llegar a 3 mil establecimientos. Esto a su vez nos va a permitir tener un dato real de cuántos cupos tenemos habilitados, cuántos ocupados y cuántos disponibles. Nos va a ayudar a generar información con base en los datos reales, de la mano con este sistema nosotros tenemos un servidor que fue donado por cooperación internacional en este caso UNICEF que nos permite que el sistema se desarrolle y que tenga sostenibilidad, el sistema tiene una proyección de cobertura para 3 mil usuarios, el tráfico es muy alto y podíamos tenerlo solo en los sistemas de SINIRUBE. Gracias a la cooperación internacional logramos obtener un servidor propio. SINIRUBE nos presta el mantenimiento. Acá tienen un cuadrado de las alternativas que al día de hoy atienden niños y niñas como población subsidiada. Este sería nuestro primer objetivo de llegar a esta cantidad de alternativas, como pueden ver son 1213 alternativas entre las cuales tenemos CEN-CINAI, IMAS, PANI, alternativas atendidas con PANI e IMAS. Existe población que ya se encuentra en la base de SINIRUBE y vendrá a perfeccionar la de la REDCUDI.

Damaris procederá a presentar el convenio:

Convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (ST - REDCUDI) para el acceso e intercambio de información en el marco de la Ley N°9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

CONSIDERANDO

Primero: En el Diario Oficial La Gaceta N°170 de 15 de setiembre de 2013 se publicó la Ley N°9137 de Creación Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

Segundo: De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 9137, que es la Ley de Creación Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, el SINIRUBE tendrá los siguientes fines:

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA**

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

“Artículo 3.-Fines: Los fines del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado serán:

- a) Mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.
- b) Eliminar la duplicidad de las acciones interinstitucionales que otorgan beneficios asistenciales y de protección social a las familias en estado de pobreza.
- c) Proponer a las instituciones públicas y a los gobiernos locales, que dedican recursos para combatir la pobreza, una metodología única para determinar los niveles de pobreza.
- d) Simplificar y reducir el exceso de trámites y requisitos que se les solicita a los potenciales beneficiarios de los programas sociales.
- e) Conformar una base de datos que permita establecer un control sobre los programas de ayudas sociales de las diferentes instituciones públicas, con el fin de que la información se fundamente en criterios homogéneos.
- f) Disponer de datos oportunos, veraces y precisos, con el fin de destinar de forma eficaz y eficiente los fondos públicos dedicados a los programas sociales.
- g) Garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a los sectores más pobres de la sociedad, que estos sean concordantes con las necesidades reales de los destinatarios y que las acciones estén orientadas a brindar soluciones integrales y permanentes para los problemas que afectan los sectores de la población más vulnerable.

Tercero: La Ley del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), establece en su artículo 4, como funciones las siguientes:

“Artículo 4. - Funciones: El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado tendrá como funciones:

- a) Conformar una base de datos actualizada y de cobertura nacional de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, así como de aquellos beneficiarios que reciben recursos de programas sociales, independientemente de la institución ejecutora que haya asignado el beneficio.
- b) Constituir una red interinstitucional que permita hacer estudios comparativos entre las entidades públicas de ayuda social y con ello lograr una mejor distribución de los recursos.
- c) Sistematizar el control de los recursos destinados a la inversión de los programas sociales.
- d) Efectuar una acción coordinada con las diversas instituciones que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

- e) *Monitorear y evaluar la efectividad de los recursos de las instituciones públicas que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.*
- f) *Conformar una base de datos actualizada de todos los programas de asistencia social que mantienen las instituciones públicas.*
- g) *Realizar estudios que permitan identificar y establecer posibles beneficiarios de programas de asistencia social en los sectores vulnerables de la población."*

Cuarto: El artículo 6 de la Ley N°9137 en cita, le otorga la competencia a todas las Instituciones del Estado para que se dediquen a la ejecución de programas sociales y le otorga al SINIRUBE la facultad de poder establecer relaciones de coordinación interinstitucional con las dependencias del Estado que generen información relativa a las políticas públicas destinadas a la erradicación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los y las costarricenses.

Quinto: En el Diario Oficial La Gaceta N°78 del 24 de abril del 2014 se publicó la Ley N° 9220 Ley que Crea la Red Nacional del Cuido y desarrollo Infantil. Se crea la Red Nacional de Cuido y desarrollo Infantil, con la finalidad de establecer un sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

Sexto: La Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (en adelante ST - REDCUDI) se constituye en la instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios de conformidad con su ley de creación Ley N°9220 y sus reformas.

Sétimo: En el Diario Oficial La Gaceta N°42, del martes 02 de marzo de 2021, se publica la Ley N°9941, Ley de Reactivación y Reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, que reforma y adiciona varios artículos de la LeyN°9220, Ley de Creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Dicha ley establece en el artículo 9 lo siguiente:

"Artículo 9- Secretaría Técnica. La REDCUDI tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, a la Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente a los recursos asignados mediante esta ley.

La Secretaría Técnica será la instancia responsable de articular todos los actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

La Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria, con autonomía e independencia técnica y funcional.

Es el órgano ejecutivo de las actividades y responsabilidades encomendadas por la Comisión Consultiva."

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

Octavo: La Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y sus reformas, establece en su artículo 10 como funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

“Artículo 10 - Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la REDCUDI las siguientes:

a) Proponer y coordinar el desarrollo de nuevas alternativas para la prestación de servicios de cuidado y desarrollo infantil.

b) Sugerir a las autoridades públicas, centralizadas y descentralizadas, las políticas para favorecer el logro de los objetivos de la REDCUDI, involucrando a los diferentes participantes que conforman la red.

c) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de habilitación de establecimientos de cuidado y desarrollo infantil, directa o indirectamente.

d) Diseñar e implementar, en forma directa o por medio de otros entes públicos o privados, los procesos de acreditación de alternativas de cuidado y desarrollo infantil a las que refiere la presente ley.

Llevar un registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados que prestan servicios de cuidado y desarrollo infantil, incluyendo la población por ellos atendida, y realizar estudios que contrasten la oferta con la de demanda potencial de servicios, para identificar áreas prioritarias de atención.

f) Consolidar un sistema de información sobre las características de la población beneficiaria de servicios de cuidado y desarrollo infantil, prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal.

g) Realizar recomendaciones en materia de infraestructura, aspectos pedagógicos y otros que mejoren la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil.

h) Realizar estudios bianuales de costos en la prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil, en las diferentes modalidades, y brindar las recomendaciones a las entidades responsables, para la actualización del monto de los subsidios a las familias.

Estos subsidios deberán contar con criterios y montos homologados entre instituciones, según las condiciones del servicio, de acuerdo con los estudios y el análisis de la Secretaría Técnica de la REDCUDI .

Para la implementación de los subsidios, la familia beneficiaria podrá elegir la alternativa de cuidado y desarrollo infantil de su elección, debidamente acreditada ante la red. Este subsidio será transferido a la alternativa elegida.

Para la implementación de los subsidios, la familia beneficiaria podrá elegir la alternativa de cuidado y desarrollo infantil de su elección, debidamente acreditada ante la red. Este subsidio será transferido a la alternativa elegida.

i) Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el desarrollo infantil.

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

- j) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la gestión de los recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales (fideicomisos y cooperación técnica, entre otros) , para la consolidación y expansión de la REDCUDI y , de ser necesario, actuar como unidad ejecutora de tales recursos.
- k) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país.
- l) Otras que le asigne la Comisión Consultiva de la REDCUDI.

(Así reformado por el artículo 2° de la ley para la reactivación y reforzamiento de la red nacional de cuidado y desarrollo infantil, N° 9941 del 15 de febrero del 2021)

Noveno: El Decreto Ejecutivo N°42206, Reglamento a la Ley de Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°68 el 02 de abril del 2020, establece lo siguiente:

Artículo 15. Naturaleza jurídica de la Secretaría Técnica de la REDCUDI. La Secretaría Técnica de la REDCUDI es un órgano de máxima desconcentración, técnica y funcionalmente especializado, con independencia de criterio y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria que, en el ejercicio de su competencia, estará regido por lo que se dispone en el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, de conformidad con lo cual podrá realizar los siguientes actos:

- a) Concertar los convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con sus funciones, observando los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de la Contratación Administrativa y en su reglamento.
- b) Realizar los contratos civiles, industriales o comerciales que sean convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, incluyendo la constitución de fideicomisos, cuya administración financiera y contable podrá ser contratada con las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), sin perjuicio del control que le corresponda ejercer a la Contraloría General de la República
- c) Proyectar, administrar, gestionar y verificar el presupuesto que anualmente le corresponda.
- d) Cualquier otro que resulte necesario para garantizar el resultado de su gestión.

Artículo 16. Funciones de la Secretaría Técnica de la REDCUDI. Para llevar a cabo las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N°9220 y sus reformas, la Secretaría Técnica de la REDCUDI deberá:

- a) Proponer a la Comisión Consultiva y a la Comisión Técnica interinstitucional las políticas para favorecer el logro de los objetivos de la REDCUDI, y asesorar a estos órganos en sus procesos de discusión y diseño de este tipo de políticas.
- b) Fungir como órgano de enlace y comunicación entre la Comisión Técnica interinstitucional y la Comisión Consultiva para mantener una estrecha coordinación en lo relativo a la construcción, validación, aprobación, programación y ejecución de directrices y políticas de cuidado y atención

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA**

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

integral, así como de programas y proyectos que se discutan en estos órganos. Estas directrices y políticas contemplarán prioritariamente a las niñas y niños menores de siete años y subsidiariamente hasta los doce años.

c) Producir, procesar, analizar, interpretar y socializar información sobre aquellos aspectos que sean relevantes para la formulación de políticas públicas acerca del cuidado y la atención integral de la población objeto de la Ley N° 9220.

d) Emitir criterios técnicos tendientes a superar vacíos normativos y procedimentales en materia de cuidado y desarrollo infantil. e) Planificar, presupuestar y ejecutar las actividades que de terminen la Comisión Consultiva y la Comisión Técnica interinstitucional.

f) Dar seguimiento a la implementación de su plan de trabajo y el de la Comisión Técnica interinstitucional y evaluar sus resultados.

g) Promover y organizar, con la participación de la Comisión Técnica interinstitucional, procesos de capacitación para fortalecer las capacidades del personal a cargo del cuidado y el desarrollo de las personas menores de edad.

h) Establecer, en consulta con la Comisión Técnica interinstitucional y la aprobación de la Comisión Consultiva, estándares esenciales de calidad de los servicios brindados que deberán observar todas las Alternativas de Cuidado y desarrollo Infantil de la REDCUDI, como parte de la participación de la Secretaría Técnica en los procesos de acreditación y habilitación.

i) Asesorar y emitir recomendaciones en relación con aquellos aspectos que afectan la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil, como por ejemplo los asociados con infraestructura y con aspectos pedagógicos, en coordinación con el CAI y el MEP. Estas serán sometidas a conocimiento de la Comisión Técnica interinstitucional con el fin de obtener su retroalimentación y posteriormente de la Comisión Consultiva, con el fin de obtener su aprobación y socializarlas a lo interno de la REDCUDI.

j) Plantear y solicitar ante la Comisión Consultiva los requerimientos necesarios para el soporte y desarrollo de los sistemas de información de beneficiarios, del registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados, así como cualquier otro asociado a la planificación, seguimiento, control, administración y evaluación de las acciones de la REDCUDI.

k) Brindar apoyo administrativo y técnico para la organización de las sesiones de la Comisión Consultiva y la Comisión Técnica interinstitucional.

l) Emitir recomendaciones técnicas en materia de su competencia a los diferentes actores y órganos que la integran. Así como, otras funciones que le designe la Comisión Consultiva.

Décimo: En el Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la REDCUDI, se establece que la misión de la Red Nacional de Cuido y desarrollo Infantil es: "REDCUDI como sub-sistema nacional que articula alternativas de atención, cuidado y desarrollo infantil, garantiza la cobertura progresiva, sostenible y la mejora continua en la calidad de los servicios, mediante la planificación y la gestión intersectorial".

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

Undécimo: La aspiración estatal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019 - 2022, implica la interrelación de todas las Áreas Estratégicas de Articulación para su cumplimiento y lograr el impacto deseado que orientarán la gestión pública.

Décimo Segundo: Que tanto la ST-REDCUDI como instancia adscrita al ente rector del sector social o en su ausencia al Patronato Nacional de la Infancia y el SINIRUBE adscrito al Instituto Mixto de Ayuda Social, ambas instituciones forman parte del Área Estratégica de Articulación Presidencial, sector Seguridad Humana, cuyo objetivo es idear y desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la construcción y preservación de entornos protectores, según Artículo 2 y 4 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo DE CRETO N° 41187-MP-MIDE PLAN.

Décimo Tercero: La Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, ha indicado que cuando se trate de traslado de información para SINIRUBE, se exceptúa el consentimiento informado del titular de la información al amparo en el artículo 5 inciso c) Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, que es la Ley N° 9137.

Décimo Cuarto: Mediante oficio IMAS-PE-STRC-XXX, de fecha XXXX de XXX de 202X, la señora **Yariela Quirós Álvarez**, Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y desarrollo Infantil, remite el formato de convenio con el visto bueno por parte de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y desarrollo Infantil.

Décimo Quinto: Por medio del oficio SINIRUBE - XX - XX - 2020, de fecha XXX de XXX de 2021 el MATI. Erikson Álvarez, solicita a la Licda. María Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica General del IMAS, proceder con la revisión de legalidad del respectivo convenio y mediante el oficio IMAS - PE - AJ - XXX - 2021, se remite la constancia de legalidad CL - XXX - 2021.

POR LO TANTO

Conforme a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación el cual se registrá por las siguientes **cláusulas**:

PRIMERA: DEL OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto, establecer el marco de coordinación de acciones que permitan garantizar el intercambio de información de la base de datos del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) , y de la información que posea el Sistema de Información de la Red Nacional de Cuido y desarrollo Infantil sobre las Alternativas de Atención Integral, así como de los niños y niñas que reciben el servicio de cuidado y desarrollo infantil en dichas alternativas con el fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo N° 4 de la Ley de Creación del SINIRUBE, y las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N°9220 y sus reformas, así como en las metas establecidas en el Plan Nacional de desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019 – 2022.

SEGUNDA: DEL TIPO DE INFORMACIÓN A INTERCAMBIAR. El Sistema de Información de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil podrá obtener y facilitar al SINIRUBE la información de la población infantil que recibe servicios de cuidado y desarrollo infantil por parte de las Alternativas de Atención Integral y, con el SINIRUBE, quien además podrá obtener y facilitar los siguientes datos:

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

a) Información del núcleo familiar del niño o niña que recibe el servicio de cuidado y desarrollo infantil, padre, madre, o personas responsables de la persona menor de edad:

- Cédula de identidad, estado civil, nacionalidad, condición migratoria, lugar de residencia, condición socioeconómica, ingreso bruto per cápita, escolaridad.

b) Descripción de las personas menores de edad:

- Nombre completo y número de identificación del niño o niña que recibe el servicio de cuidado y desarrollo infantil.
- Información social: sexo, estado civil, fecha de nacimiento, edad, escolaridad, nacionalidad.
- Ubicación geográfica: provincia, cantón, distrito, barrio, dirección exacta.

c) Información relacionada al expediente del niño o la niña:

- Ficha de identificación completa y firmada por la persona responsable de la PME y persona representante de la alternativa.
- Ficha de Identificación e inscripción de PME, con fotografía.
- Entrevista a la familia o representante de la PME completa y firmada por la persona encargada de la PME y persona representante de la alternativa.
- Aplicación de tamizajes básicos del desarrollo.
- Constancia de Nacimiento o su verificación en la Ficha de Identificación.
- Copias de documentos de identidad de progenitores o encargados legales de la PME o su verificación en la ficha de identificación.
- Copias de documentos de identidad de personas autorizadas para retirar a la PME o su verificación en la ficha de identificación.
- Copia del registro de vacunas o su verificación en documento probatorio.
- Registros del Proceso Cotidiano de Atención y acompañamiento.

d) Identificación del programa, nombre de la institución, nombre del programa social y del beneficio.

e) Descripción del pago (cuando corresponda), monto de la transferencia y fuente de financiamiento; descripción del subsidio, monto y fecha de entrega.

f) Identificación de la Alternativa de Atención Integral:

- Modalidad de atención (CECUDI Municipal, CEN - CINAI, CIDAI, Centros privados con y sin subsidio IMAS, Hogares comunitarios, Casas de la Alegría y otros).

g) Nombre completo de la alternativa, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo en Firme o Certificado de Habilitación del Consejo de Atención Integral.

h) Descripción de la Alternativa de Atención: ubicación geográfica: provincia, cantón, distrito, barrio, dirección exacta, ubicación georreferenciada, jornada de atención.

i) Datos generales de las personas que laboran para la Alternativa de Atención: cédula de identidad, estado civil, nacionalidad, ocupación, escolaridad, condición migratoria, lugar de residencia.

433 

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA**

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

j) Información de contacto: correo electrónico, teléfonos fijos y móviles, nombre de la persona representante legal, nombre de la persona representante técnica de la persona representante legal según el Acuerdo en Firme o Certificado de Habilitación del Consejo de Atención Integral.

k) Capacidad: según documento de habilitación: capacidad instalada, capacidad ocupada, capacidad disponible.

El mecanismo por medio del cual las partes podrán realizar el intercambio será el que definan al efecto las instancias técnicas competentes de cada una de las partes involucradas en el presente convenio.

La ST-REDCUDI, podrá obtener del SINIRUBE para alimentar el Sistema de Información de la Red Nacional de Cuido y desarrollo Infantil los datos relativos a la información socioeconómica de las personas que reciben servicios de cuidado y desarrollo infantil y sus hogares, de personas solicitantes de beneficios estatales, así como los datos relativos al monto, duración y tipo de beneficio que recibe.

Por su parte el SINIRUBE podrá obtener del Sistema de Información de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil datos referentes al expediente del niño y la niña que recibe servicios de cuidado y desarrollo infantil y su familia, los datos comprendidos en el Sistema de georreferenciación de las Alternativas de Atención, datos de los establecimientos, así como del personal que presta los servicios en el cuidado y desarrollo infantil en las diferentes Alternativas de Atención.

TERCERA: DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS. La información que se facilite será actualizada de conformidad a la existente en sus respectivas bases de datos de manera mensual, pudiendo acordar plazos menores al indicado y de acuerdo a las necesidades y posibilidades de ambas partes.

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL SINIRUBE. El SINIRUBE deberá cumplir las siguientes obligaciones para la ejecución del presente Convenio:

1. Facilitar a la ST – REDCUDI el acceso al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, para lo cual la persona titular a cargo de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE asignará los respectivos códigos, usuarios y contraseñas a las personas funcionarias que de signe la Dirección Ejecutiva de la ST-REDCUDI.
2. Facilitar a la ST-REDCUDI el acceso a información estadística derivada de la información contenida en las bases de datos del SINIRUBE.
3. Facilitar a la ST-REDCUDI el acceso a la información contenida en las bases de datos del SINIRUBE vía interface, según lo especificado en el punto 1 de esta cláusula. La información también podrá brindarse por medio de archivos para cargarla en los sistemas de la Institución.
4. Mantener la integridad de la información obtenida de las bases de datos de la ST-REDCUDI y no modificar el contenido de esta.
5. Facilitar la información de las personas y hogares registrados en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, según los requerimientos de la ST-REDCUDI.
6. Capacitar a las personas funcionarias de la ST-REDCUDI que accederán y utilizarán la información, en el acceso y la utilización de los sistemas de información del SINIRUBE.
7. Designar y comunicar formalmente a la persona que supervisará la ejecución del presente convenio, así como el nombre y calidades del personal que se encargará de la capacitación a las personas funcionarias de la ST-REDCUDI.

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA**

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

8. Autorizar y controlar que las personas funcionarias de signadas para realizar la capacitación cumplan con los requisitos que establezca el SINIRUBE a efectos de que las personas funcionarias de la ST-REDCUDI logren utilizar adecuadamente el SINIRUBE.
9. Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para controlar que las personas funcionarias designadas, utilicen en forma debida las bases de datos pertenecientes a la ST-REDCUDI, garantizando el principio de confidencialidad en apego al artículo 17 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N°9137, y del artículo 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Sus Datos Personales, Ley N°8968.
10. Dar mantenimiento a los servidores donde se aloja el Sistema de Información de la Red Nacional de Cuido y desarrollo Infantil.

QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ST-REDCUDI. La ST-REDCUDI deberá cumplir las siguientes obligaciones para la ejecución del presente Convenio:

1. Designar y comunicar formalmente a la persona titular de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE, el nombre y las calidades de las personas funcionarias que tendrán acceso a la plataforma del SINIRUBE. Esta comunicación deberá ser remitida en un plazo de ocho días hábiles a partir de la firma de este convenio.
2. Autorizar y controlar que el personal designado en el punto uno supra citado, se capacite y cumpla con todos los requisitos para las consultas en los sistemas de información del SINIRUBE.
3. Mantener la integridad de la información obtenida de las bases de datos del SINIRUBE y no modificar el contenido de esta.
4. Designar y comunicar formalmente quien será la persona que supervisará la ejecución del presente convenio.
5. Controlar que las personas funcionarias de la ST - REDCUDI utilicen adecuadamente el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.
6. Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para controlar que las personas funcionarias de signadas, utilicen en forma debida las bases de datos de consulta del SINIRUBE, garantizando el principio de confidencialidad en apego al artículo 17 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N°9137, y del artículo 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968.
7. Es responsabilidad de la Secretaría Técnica la suscripción, fiscalización, control y seguimiento de convenios modelo de cooperación con las Instituciones que forman parte de la REDCUDI y que tienen funciones de carácter social con la población infantil para el acceso al Sistema de Información de la Red Nacional de Cuido y desarrollo Infantil.
8. Solicitar al SINIRUBE la modificación, suspensión y eliminación de cuentas de usuarios de aquellas personas colaboradoras que ya no requieran acceso a la plataforma del SINIRUBE o que dejen de laborar para la Institución.

SEXTA: DEL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO. La ST-REDCUDI designa como administrador del convenio a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la ST-REDCUDI, como persona encargada del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones del presente Convenio.

Por su parte, el SINIRUBE designa como encargada del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones del presente Convenio, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE.

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

En los citados casos, las personas encargadas deberán adoptar y /o coordinar la adopción de las medidas de control, correctivas y disciplinarias para asegurar que las personas funcionarias designadas cumplan las obligaciones correspondientes.

SÉTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. En apego al artículo 17 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N°9137, y del artículo 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Sus Datos Personales, Ley N°8968, las personas funcionarias designadas en el artículo sexto del presente convenio, junto con todas las personas designadas por las entidades suscribientes para el acceso a la información de la base de datos y el Sistema de Información, tendrán la obligación de proteger la intimidad de la información de las personas registradas en los sistemas y serán responsables de manera directa por el mal uso de la información consultada.

Solo se podrá utilizar la información para el cumplimiento de los objetivos que se trazan en el presente convenio y la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N°9137. No se permitirá la divulgación por cualquier otro medio documental, tecnológico o electrónico en perjuicio de las personas registradas. Fuera de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N°9137, no podrá suministrarse a terceros la información a la que se ha tenido acceso, ni las claves utilizadas que se asignen a tal fin.

El deber de confidencialidad subsistirá aún luego de haber cesado el presente Convenio. Asimismo, todas las personas funcionarias que tengan acceso a la información que se facilita en virtud de lo aquí acordado, serán responsables de guardar el deber de confidencialidad aún y cuando se desvinculen, de cualquier forma, del SINIRUBE y demás instituciones para la cual laboran, conforme lo dispuesto en los artículos 3, inciso f), y 11 de la Ley N°8968 y 17 de la Ley N°9137.

El incumplimiento del deber de confidencialidad acarreará las sanciones previstas en el artículo 18 de la Ley N°9137, artículo 196 de la Ley N°4573, sin perjuicio de las de más responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que resulten aplicables.

OCTAVA: DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO. Forman parte integral del presente Convenio, y por tanto, son de acatamiento obligatorio los siguientes documentos:

- a) El Reglamento a la Ley N°9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.
- b) Ley N°9220, Ley de creación de la Red Nacional de Cuido y desarrollo Infantil y su reforma Ley N°9941.
- c) Decreto Ejecutivo N°42206 del 29 de octubre del 2019; Reglamento a la Ley de la Red Nacional de Cuido y desarrollo Infantil.
- d) Ley N°8968, Ley de Protección a la Persona frente a sus Datos Personales.
- e) Ley N°6227, Ley General de Administración Pública.
- f) Disposiciones que emita el SINIRUBE para la utilización del sistema y el establecimiento de buenas prácticas.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Queda entendido que, en toda publicación de información estadística, que se haga al amparo del presente convenio, se dejará constancia de que los elementos o materiales que se publiquen o divulguen, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse los créditos correspondientes a las respectivas instituciones.

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. De común acuerdo y conforme a las posibilidades de ambas instituciones, se podrán incluir modificaciones, así como adiciones a este Convenio. Cualquier modificación a los términos del presente convenio deberá ser acordada por las partes mediante, la celebración por escrito de la respectiva adenda.

UNDÉCIMA: DE LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. En cualquier momento, por motivos de Interés público, oportunidad, conveniencia, caso fortuito o fuerza mayor, las partes podrán rescindir este Convenio. No habrá responsabilidad de las partes siempre y cuando sede muestre la causa que originó la rescisión. El convenio podrá rescindirse también por mutuo acuerdo.

Por otra parte, se podrá disolver el convenio si hay incumplimiento demostrado de una de las partes suscribientes, y en este caso, la parte afectada podrá reclamarlas indemnizaciones y responsabilidades respectivas.

DUODÉCIMA: DE LA CESIÓN. Ninguna de las partes firmantes podrá ceder total ni parcialmente los derechos otorgados en virtud del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma por un plazo de cinco (5) años, a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo disposición expresa en contrario de alguna de las partes, que hará saber a la otra al menos con sesenta días naturales de antelación a su vencimiento.

DÉCIMA CUARTA: DE LA ESTIMACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. Por la naturaleza de esta relación de cooperación, el convenio sede termina como de cuantía inestimable.

DÉCIMA QUINTA: DEL FINIQUITO. Cuando se rescinda el convenio o se venza, las partes suscribirán un finiquito en el que se consignarán los siguientes aspectos:

- a) La renuncia de ambas partes a reclamos inmediatos o futuros,
- b) Que el objeto y las obligaciones de las partes se cumplieron a entera satisfacción de ambas partes
- c) Que no hay pagos pendientes de realizar.

Para la suscripción de este finiquito, las personas que figuran como administradoras del convenio deberán verificar que al menos se cumpla con los aspectos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior. Asimismo, deberán emitir criterio formal, el cual deberá ser presentado a la Asesoría Jurídica del IMAS.

La suscripción del finiquito no impide que se suscriban nuevos convenios futuros entre las partes, pero la falta de firma del finiquito impedirá que se aprueben nuevos convenios.

DÉCIMA SEXTA: DE LA APROBACIÓN. El presente convenio fue aprobado por:

- a) El Consejo Rector del SINIRUBE, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Número _____ Artículo _____, Acuerdo en firme ____ - 2021, celebrado el día ____ de ____ del dos mil veinte.
- b) La Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y desarrollo Infantil mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Número _____ Artículo _____, Acuerdo en firme _____ - 2020, celebrado el día ____ de ____ del dos mil veintiuno.

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

Las partes están de acuerdo con todos y cada uno de las cláusulas contenidos en el presente convenio, lo suscriben en dos (2) tantos originales de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de San José el día _____ del mes de _____ de 2021

La señora Gladys Jiménez menciona que qué es exactamente lo que se requiere, ya que se está solicitando un aval pero en cierta medida no se requiere al ser un convenio entre SINIRUBE y la Secretaría Técnica que ya tiene titular. Yariela Quirós menciona que la Asesoría Jurídica del IMAS está solicitando que sea visto en la Comisión Consultiva y se tome un acuerdo. No se necesita que las instituciones vayan a producir nueva información, porque es la que están actualizando siempre en SINIRUBE, hay que tener mucho cuidado de que esta información no sea información sensible la que vaya a salir, que sea una información que ya está contenida ahí, y que sea la necesaria para el expediente del niño y la niña, en un principio entenderíamos que la ST lo puede firmar porque tiene desconcentración y demás. La señora Gladys Jiménez menciona que cuál es el argumento de que la Asesoría Jurídica del IMAS les pida eso si la ST ya tiene esa desconcentración y pueden firmar ustedes el convenio, por qué es que piden el aval. La señora Damaris Jiménez menciona que al ser órganos integradores de la REDCUDI lo que piden es un acuerdo de que ustedes tuvieron conocimiento de este convenio.

Continúa la señora Yariela Quirós con la lectura de la Carta de Entendimiento:

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO** la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO. La presente carta de entendimiento tiene como objeto establecer el marco de coordinación de acciones que permitan garantizar el mantenimiento, respaldo y seguridad del servidor, el Sistema de Información de la REDCUDI y la información en él contenida, con el fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Creación del SINIRUBE, los objetivos indicados en el artículo 2 de la Ley de Creación de la REDCUDI.

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ST-REDCUDI. La ST-REDCUDI deberá cumplir las siguientes obligaciones para la ejecución de la presente Carta de Entendimiento:

1. Designar y comunicar formalmente al Director Ejecutivo de SINIRUBE, el nombre y las calidades de la persona funcionaria que tendrá acceso a las herramientas requeridas para la gestión del Sistema de Información de la REDCUDI, alojadas en el SINIRUBE.
2. Autorizar y controlar que el personal designado en el punto uno supra, se capacite y cumpla con todos los requisitos establecidos por el SINIRUBE.
3. Tomar las previsiones necesarias en respuesta a la notificación que brinde SINIRUBE de cualquier incidente o situación que afecte directa o indirectamente la funcionalidad y utilidad del Sistema de Información de la REDCUDI.
4. Proporcionar un servidor para el funcionamiento del Sistema de Información de la REDCUDI, con el fin de que sea integrado en el clúster de servidores de SINIRUBE, para la optimización del funcionamiento de ambos sistemas.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL SINIRUBE. El SINIRUBE, deberá cumplir las siguientes obligaciones para la ejecución de la presente Carta de Entendimiento:

1. Mantener la integridad de la información obtenida de las bases de datos del Sistema de Información de la REDCUDI y no modificar el contenido de esta.
2. Capacitar a la persona funcionaria de la ST-REDCUDI que accederá y utilizará la

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

información en el acceso y la utilización de la infraestructura lógica y física de SINIRUBE.

3. Notificar a la ST-REDCUDI cualquier incidente o situación que afecte directa o indirectamente la funcionalidad y utilidad del Sistema de Información de la REDCUDI, con el fin de que esta instancia pueda tomar las medidas necesarias.
4. Integrar el servidor donde se aloja el Sistema de Información de la REDCUDI en el clúster de servidores de SINIRUBE, para la optimización del funcionamiento de ambos sistemas.

CUARTA: DEL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1. La ST-REDCUDI designa como administrador de la carta de entendimiento a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la ST-REDCUDI, como persona encargada del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones del presente Convenio.
2. El SINIRUBE designa como encargada del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones de la presente carta de entendimiento, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE.

En los citados casos, las personas encargadas deberán adoptar y/o coordinar la adopción de las medidas de control, correctivas y disciplinarias para asegurar que las personas funcionarias designadas cumplan las obligaciones correspondientes.

QUINTA: DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO. Forman parte integral de la presente Carta de Entendimiento, y por tanto, son de acatamiento obligatorio los siguientes documentos:

- a) Ley N°9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado y su Reglamento;
- b) Ley No. 9220, Ley de creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y su Reglamento;
- c) Ley N°9941, Reactivación y reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil
- d) Ley No 8968, Ley de Protección a la Persona frente a sus Datos Personales;
- e) Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública;
- f) Disposiciones emitidas en el Convenio de Cooperación entre el SINIRUBE y la ST-REDCUDI.
- g) Disposiciones que emita el SINIRUBE sobre este particular;

SEXTA: DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO

La presente carta de entendimiento entrará en vigencia a partir de su firma por un plazo de cinco (5) años, a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por periodos iguales salvo disposición expresa en contrario de alguna de las partes, que hará saber a la otra al menos con sesenta días naturales de antelación a su vencimiento.

SÉTIMA: DE LA ESTIMACIÓN DE LA PRESENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO. Por la naturaleza de esta relación de cooperación, la Carta de Entendimiento se determina como inestimable.

OCTAVO: DEL FINIQUITO. Cuando se rescinda la carta de entendimiento o se venza, las partes suscribirán un finiquito en el que se consignarán los siguientes aspectos:

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

- a) La renuncia de ambas partes a reclamos inmediatos o futuros,
- b) Que el objeto y las obligaciones de las partes se cumplieron a entera satisfacción de ambas partes.

NOVENO: DE LA APROBACIÓN. La presente Carta de Entendimiento fue aprobada por:

- a) El Consejo Rector del SINIRUBE, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Número ..., Artículo..., Acuerdo en firme-2021, celebrado el día de... del dos mil veintiuno.
- b) La Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Número, Artículo..., Acuerdo en firme-2021, celebrado el día de ... del dos mil veintiuno.

Estando las partes de acuerdo con todos y cada uno de los acuerdos contenidos en la presente Carta de Entendimiento, lo suscriben en dos (2) tantos originales de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de San José el día _____ del mes de _____ de 2021.

Acuerdo N°18-04-2021

Se acuerda dar por conocido y recibido el Convenio Marco de Cooperación entre el SINIRUBE y la ST-REDCUDI para establecer un marco de acciones que permitan garantizar el intercambio de información de la base de datos que posea ambas instituciones sobre las Alternativas de Atención Integral, así como de los niños y niñas que reciben el servicio de cuidado y desarrollo infantil” y la Carta de Entendimiento. En virtud de ello, se insta a la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil como órgano de máxima desconcentración, técnica y funcionalmente especializado, con independencia de criterio, y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria realice las gestiones necesarias pertinentes para la suscripción de dichos instrumentos jurídicos, de conformidad con lo que demanda la Ley N°9220 y su reforma de acuerdo con sus funciones. Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Gladys Jiménez Arias, señora Alejandra Acuña y señora Melania Brenes Monge. **Acuerdo en firme.**

Al ser las 5 horas y 33 minutos de la tarde se da por cerrada la sesión.

Es todo leído y la encuentran conforme, y ratifican. Firmamos.

NATALIA ÁLVAREZ ROJAS
PRESIDENTA

YARIELA QUIRÓS ÁLVAREZ
SECRETARIA